



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO CUNPROGRESO**



**NORMATIVO DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO DE
LA CARRERA DE LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA CON
ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA**

**Autorizado Según el PUNTO TERCERO, inciso 3.1 del acta 03-2017 de la sesión
celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso, el 09 de
marzo de dos mil diecisiete**



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO
CONSEJO DIRECTIVO**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO DE LA UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Considerando:

Que el artículo 22 del Reglamento de Evaluación y Promoción Estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala, publicado en el Diario de Centroamérica, el 14 de junio de 2005, y con vigor a partir del 1 de julio del mismo año, establece que: “cuando un estudiante ha completado todos los requisitos correspondientes para el cierre de pensum, podrá, de acuerdo al plan de estudios de cada unidad académica, graduarse mediante la aprobación de lo siguiente: a) Un examen teórico profesional o ejercicio profesional supervisado, y b) Un trabajo de graduación. Ambos normados por la unidad académica.”

Considerando:

Que es necesario regular lo relativo al desarrollo del Ejercicio Profesional Supervisado (EPS) que como requisito parcial deberán cumplir los estudiantes, previo a optar al grado académico de Licenciado.

Acuerda:

Aprobar el siguiente **NORMATIVO DE EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA CON ESPECIALIZACIÓN EN ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA.**



Capítulo I

DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO (EPS)

ARTICULO 1º. Definición. El Ejercicio Profesional Supervisado es una práctica técnica-pedagógica de gestión profesional, para que los estudiantes que hayan aprobado la totalidad de cursos y prácticas contenidas en el pensum de estudios de la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa, mediante un proceso pedagógico organizado de habilitación cultural, científico, técnico y práctico, contribuyan a que la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa del Centro Universitario de El Progreso, realicen acciones de administración, docencia, investigación, extensión y servicio, con el objetivo de retribuir a la sociedad guatemalteca su aporte a la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARTICULO 2º. Objetivos del Ejercicio Profesional Supervisado (EPS)

- 2.1 Realizar el proceso de investigación, planificación, ejecución y evaluación de las actividades con todos los elementos que de una u otra manera se vean involucrados en el mismo.
- 2.2 Evaluar sistemáticamente los conocimientos teórico-prácticos proporcionados al estudiante del Centro Universitario de El Progreso, durante su formación profesional.
- 2.3 Contribuir a que los estudiantes y las personas con quienes se trabaje, mediante su relación profesional y el conocimiento de la problemática existente, desarrollen su nivel de conciencia y responsabilidad social.



Capítulo II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 3º. Estructura organizacional del EPS. La estructura organizacional del EPS, está conformada por:

- 3.1 Consejo Directivo
- 3.2 Director del Centro Universitario de El Progreso
- 3.3 Secretaria Académica
- 3.4 Coordinador de la carrera de Pedagogía
- 3.5 Coordinador (a) de Extensión
- 3.6 Coordinador-asesor(es) de la Unidad de Ejercicio Profesional Supervisado
- 3.7 Supervisor(es) de Ejercicio Profesional Supervisado
- 3.8 Revisor (es) de Ejercicio Profesional Supervisado
- 3.9 Estudiantes

ARTICULO 4º. Consejo Directivo

- 4.1 Nombra a propuesta del Director y Secretaria Académica del Centro Universitario de El Progreso al coordinador-asesor(es), supervisores, y revisores.
- 4.2 Resuelve casos no previstos.

ARTÍCULO 5º. Coordinador de la carrera de Pedagogía

Es el profesional responsable de supervisar los procesos de los ejercicios profesionales supervisados a realizar en la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa, en coordinación con el Coordinador (a) de Extensión y Coordinador-asesor de la Unidad de EPS a través de los supervisores y revisores del EPS.

ARTICULO 6º. Funciones del Coordinador (a) del Departamento de Pedagogía

- 6.1 Conocer el plan general de actividades de la Unidad de EPS, para su aprobación, presentado por el coordinador-asesor, supervisores y revisores del EPS



6.2 Resolver problemas administrativos y técnicos que se presenten durante el desarrollo del EPS en los casos que no sean competencia del coordinador- asesor, supervisores y revisores.

ARTÍCULO 7º. Coordinador (a) de extensión

7.1 Gestionar recursos para apoyar el proceso del EPS.

7.2 Realizar reuniones periódicas con el coordinador del Departamento de Pedagogía y el coordinador-asesor para tratar asuntos relacionados con el proceso de EPS.

7.3 Coordinar con instituciones de servicio gubernamentales y otras universidades relacionadas con el proceso de EPS.

ARTÍCULO 8º. Coordinador-asesor de la unidad de EPS

Es el profesional con experiencia en gestión de proyectos de desarrollo social nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta del Coordinador de la carrera de Pedagogía, para realizar, en acción directa con los estudiantes, el proceso de Ejercicio Profesional Supervisado de acuerdo con la especialidad en la carrera. Es responsable de asesorar, orientar, dar seguimiento y evaluar los procesos de EPS a los estudiantes que le sean asignados, así como de aplicar los reglamentos y sanciones correspondientes cuando sea necesario

ARTICULO 9 º. Funciones del coordinador-asesor de la unidad de EPS

9.1 Realizar reuniones periódicas con supervisores y revisores, con el objetivo de planificar, organizar y ejecutar las acciones relacionadas con el proceso de EPS.

9.2 Solicitar a supervisores y revisores informe relacionado con los procesos y avances del EPS.

9.3 Informar periódicamente al Coordinador de Pedagogía sobre los avances del proceso de EPS de los estudiantes.



- 9.4 Solicitar al estudiante asesorado, la copia de constancia de participación de la propedéutica del EPS, la cual no deberá tener más de un año de vigencia.
- 9.5 Mantener comunicación con el coordinador de carrera de Pedagogía.
- 9.6 Revisar y aprobar los planes presentados por los estudiantes que se le hayan asignado, acerca de las distintas fases del EPS.
- 9.7 Velar porque los estudiantes realicen el plan de trabajo presentado.
- 9.8 Elaborar los formatos para llevar el registro de asesorías y evaluaciones de cada fase, informes de avance, tanto individual como de grupo. Presentar sugerencias al Coordinador de la carrera de Pedagogía, que incidan en el plan general de actividades y otros aspectos vinculados a la carrera.
- 9.9 Resolver con el Coordinador de la Carrera de Pedagogía, los problemas de los estudiantes que reincidan en faltas al normativo.
- 9.10 Orientar a los estudiantes respecto a la individualidad de sus informes, en proyectos conjuntos.
- 9.11 Orientar a los estudiantes en cuanto a la estructura, contenido, forma, fondo ortografía y redacción de los informes finales.
- 9.12 Mantenerse actualizados en las líneas de acción de su carrera, para orientar a los estudiantes en la realización de proyectos que la situación actual requiera.
- 9.13 Emitir dictamen de aprobación del informe final para referirlo al revisor de EPS.
- 9.14 Devolver al coordinador de la carrera de Pedagogía, listado de estudiantes que no se hayan presentado a recibir algún tipo de asesoría respectiva.
- 9.15 Rendir informes mensuales al Coordinador de la Carrera de Pedagogía, acerca de los avances que han tenido los estudiantes asignados, en cada una de las fases del EPS.
- 9.16 Aprobar los informes de EPS para efectos de cierre de pensum.



ARTÍCULO 10º. Los Supervisores del EPS.

Son los profesionales con experiencia en la gestión de proyectos de desarrollo social, nombrados por el Director del Centro Universitario de El Progreso, a petición de Coordinador (a) de la carrera de Pedagogía, encargados de realizar las visitas de supervisión, a los diferentes lugares en donde los estudiantes realizan el EPS.

ARTÍCULO 11º. Funciones de los Supervisores del EPS

- 11.1 Presentar el plan de visitas de supervisión al coordinador-asesor de EPS.
- 11.2 Asegurarse que el estudiante está ejecutando el plan presentado.
- 11.3 Llevar el control escrito de cada visita, con las respectivas firmas y sellos de las autoridades responsables en cada una de las instituciones o comunidades donde realizan el EPS.
- 11.4 Presentar informes de avance de EPS de los estudiantes e informes finales de su actividad, al coordinador-asesor de EPS.
- 11.5 Apoyar al coordinador-asesor de EPS en la planificación y ejecución de los seminarios de inducción de EPS y talleres de presentación que atañen a sus atribuciones y de los planes de acción de los anteproyectos de los estudiantes.
- 11.6 Realizar, como mínimo, una supervisión mensual a los estudiantes de EPS para observar el desempeño de los estudiantes, de conformidad con el calendario respectivo.
- 11.7 Programar las visitas de supervisión para evaluar los proyectos en desarrollo de los estudiantes y presentar la programación al coordinador-asesor de la unidad de EPS.
- 11.8 Presentar al coordinador-asesor de EPS los informes escritos sobre las visitas de supervisión.
- 11.9 Informar al coordinador-asesor sobre cualquier incumplimiento a éste normativo por parte de los estudiantes-epesistas.



ARTÍCULO 12º. Los Revisores del EPS

Son los profesionales con experiencia en cuanto a la estructura, contenido, forma, fondo, ortografía y redacción de los informes finales. Nombrados por el Director del Centro Universitario de El Progreso, a petición del Coordinador (a) de la carrera de Pedagogía, encargados de revisar el informe final, presentado por los estudiantes con dictamen favorable del Asesor respectivo.

ARTÍCULO 13º. Funciones de los Revisores del EPS

- 13.1 Permanecer en constante comunicación con el coordinador-asesor y el supervisor de EPS.
- 13.2 Brindar asesoría y acompañamiento en el proceso de redacción de informes de cada una de las fases de EPS.
- 13.3 Cumplir con el plazo administrativo, para emitir dictamen, según fecha de nombramiento.
- 13.4 Revisar el contenido del informe en cuanto a la estructura y la forma de presentación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la propedéutica.
- 13.5 Revisar el informe final presentado por los estudiantes.
- 13.6 Asegurarse que los informes cumplan con las normas de redacción establecidas.
- 13.7 Emitir dictamen para proceder a solicitud de examen privado.
- 13.8 Devolver por escrito al coordinador-asesor, el informe que revisa, en el caso de que no se apege a los requisitos de asesoría establecidos.

Capítulo III

EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

ARTICULO 14º. Requisitos del estudiante para realizar el EPS

- 14.1 Estar legalmente inscrito en la USAC
- 14.2 Haber aprobado la totalidad de cursos del pensum de estudios de la carrera de



Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa.

- 14.3 Ser graduado de Profesor de Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa.
- 14.4 Inscribirse en Unidad de EPS del Centro Universitario de El Progreso, para recibir la propedéutica del EPS.
- 14.5 Presentar cierre de pensum o constancia de que el mismo está en trámite.

ARTICULO 15º. Funciones y responsabilidades del estudiante

- 15.1 El estudiante está obligado a acatar y respetar este reglamento.
- 15.2 El estudiante computará 200 horas mínimo de Ejercicio Profesional Supervisado.
- 15.3 El estudiante no podrá abandonar la práctica del EPS, salvo motivo debidamente justificado.
- 15.4 El estudiante deberá presentar el plan de su proyecto y horario de práctica, además de la copia de la constancia de participación en la propedéutica del Ejercicio Profesional Supervisado, al coordinador-asesor nombrado, a más tardar 6 meses después de la fecha de recepción del nombramiento; de lo contrario, deberá reiniciar el trámite de EPS en una institución diferente.
- 15.5 El estudiante deberá mantener una conducta apegada a los principios de la ética profesional.
- 15.6 Al terminar el EPS, el estudiante contará con un máximo de seis (6) meses calendario para elaborar el informe final y entregarlo al coordinador-asesor. Después del tiempo establecido, se considera invalidada la práctica.
- 15.7 El estudiante tendrá como máximo 6 meses calendario de plazo para presentarse ante el coordinador-asesor para iniciar la fase de Diagnóstico o Estudio Contextual.
- 15.8 El estudiante deberá presentar al coordinador-asesor, el informe respectivo, al



terminar cada una de las fases del EPS, para obtener la aprobación correspondiente y no podrá excederse de un mes calendario para iniciar la fase siguiente.

15.9 En caso de que el estudiante se ausente, por razones de fuerza mayor durante el desarrollo del EPS, en cualquiera de sus fases, deberá informarlo por escrito a la Unidad de EPS, con la justificación necesaria.

15.10 El estudiante no puede iniciar el EPS si no tiene un asesor nombrado.

CAPÍTULO IV

CAUSAS PARA INVALIDAR EL EPS

ARTICULO 16º. Permisos o ausencias del estudiante. Cuando el estudiante deba ausentarse de la comunidad o institución para atender asuntos personales urgentes o de tipo académico, en el tiempo programado en el desarrollo del Ejercicio Profesional Supervisado, debe solicitar el permiso correspondiente a las autoridades de las mismas y notificar por escrito y verbalmente al supervisor nombrado. Si por alguna emergencia, el estudiante no puede cumplir con lo indicado, deberá justificar por escrito los motivos y obtener los avales anteriores.

ARTÍCULO 17º. Normas generales del programa de Ejercicio Profesional Supervisado. Cualquier actividad estudiantil y docente que desvirtúe los objetivos del Ejercicio Profesional Supervisado, quedará sujeto a las sanciones que se establecen en los reglamentos y estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ARTÍCULO 18º. Clasificación de las faltas. Las faltas por parte del estudiante se clasifican en falta leve y falta grave.

ARTÍCULO 19º. Falta leve. Se considera como falta leve

- a) Entregar los informes parciales después del tiempo establecido.
- b) Ausentarse de la unidad de la práctica (comunidad o institución) sin haber obtenido el permiso correspondiente.



- c) Asistir tarde a los eventos o reuniones programados, a los que sea citado.

ARTÍCULO 20º. Falta grave

Se considera falta grave:

- a) Acumulación de dos (2) faltas leves.
- b) No asistir a los eventos y reuniones programados a los que haya sido citado formalmente.
- c) Incumplimiento con la jornada de tiempo de trabajo programado en el plan de trabajo del Ejercicio Profesional Supervisado.
- d) Inconformidades o quejas por parte de las autoridades de la unidad de práctica (comunidad o institución) por el comportamiento de los estudiantes o por la calidad del trabajo desempeñado.
- e) Cuando no se encuentre al estudiante en la unidad de práctica al momento de realizar la visita de supervisión; sin justificación.
- f) Irrespeto o no acatamiento de las leyes y normas de la Universidad de San Carlos de Guatemala o de la unidad de práctica (comunidad o institución) y de la sociedad guatemalteca.
- g) Cuando el informe final del Ejercicio Profesional Supervisado no se entregue en el tiempo establecido.
- h) Cuando se comprueben faltas a la ética profesional.

ARTÍCULO 21º. Sanciones Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Retiro del Ejercicio Profesional Supervisado.
- b) Suspensión del trabajo de EPS.

ARTÍCULO 22º. Retiro del Ejercicio Profesional Supervisado. El retiro del programa de Ejercicio Profesional Supervisado procede cuando el estudiante ha cometido por lo menos una falta grave.



El estudiante que ha sido sancionado con el retiro del programa, podrá iniciar un nuevo producto de Ejercicio Profesional Supervisado en el siguiente ciclo académico en una comunidad o institución diferente.

ARTÍCULO 23º. Suspensión del trabajo de EPS. Suspensión del trabajo de EPS. procede cuando el estudiante ha reincidido en cometer por lo menos una falta grave. La unidad de EPS trasladará los casos que ameriten la intervención de la Consejo Directivo, y será este órgano quien emita la sanción que corresponda.

Cuando corresponda, el Coordinador de la carrera de Pedagogía, trasladará los expedientes de los estudiantes a las autoridades superiores competentes para conocer y sancionar las faltas; atendiendo lo prescrito en el Capítulo I, Título VIII del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el presente normativo.

ARTÍCULO 24º. Autoridades competentes para conocer y sancionar las faltas. Las autoridades competentes para el conocimiento y aplicación de las sanciones correspondientes serán el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a solicitud de los miembros de la estructura organizacional del EPS.

ARTÍCULO 25º. Cambio de sede de EPS. El cambio de sede para realizar el Ejercicio Profesional Supervisado procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando la Unidad Académica o la Unidad de la práctica lo solicite.
- b) A solicitud del estudiante con plena justificación.

ARTÍCULO 26º. Fases del EPS El período del EPS será dividido en las siguientes fases:



- a) **La fase Propedéutica del Ejercicio Profesional Supervisado** es obligada para la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa. Esta fase tendrá una validez de un año calendario, plazo dentro del cual el estudiante deberá iniciar el diagnóstico o estudio contextual, según sea el caso. Después de este plazo, el estudiante tendrá que actualizar la fase propedéutica.
- b) **La segunda fase es el Diagnóstico o Estudio Contextual**, en la cual el estudiante realizará el estudio o la investigación de las instituciones patrocinantes y patrocinadas; avaladoras y avaladas, según sea el caso de su ejercicio, con base en el plan de diagnóstico o estudio contextual, previamente aprobado por el asesor. Al finalizar esta fase, el estudiante deberá elaborar el informe respectivo, el cuál será presentado al asesor para su aprobación.
- c) **La tercera fase es la elaboración de la Fundamentación Teórica**, la cual es afín para la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa. Esta fase debe ser presentada al asesor para la respectiva aprobación.
- d) La fase de perfil del proyecto o plan de acción de la intervención se plasma a través de una planificación que debe llevar como mínimo los siguientes elementos: Datos generales de identificación, hipótesis acción, problema seleccionado, justificación, objetivo general, objetivos específicos, metas, actividades, cronograma, metodología, recursos, presupuesto, evidencias de logro de actividades previstas en la propedéutica. Esta fase también debe ser aprobada por el asesor.
- e) La fase de ejecución o intervención consistirá en la realización de todas las actividades descritas en el cronograma de actividades en los tiempos establecidos y con los recursos enunciados. El informe de esta fase deberá ser aprobada por el asesor.
- f) Por último, las fases de Sistematización de Experiencias y Evaluación del proyecto, las cuales recopilarán la forma en que fueron ordenadas y evaluadas las acciones ejecutadas, con su respectivo informe aprobado por el asesor y revisor.



- g) Al concluir todas las fases, el estudiante redactará el informe final para que el asesor y revisor apruebe en su totalidad y emita dictamen favorable.

ARTICULO 27º. Sedes para realizar el Ejercicio Profesional Supervisado

27.1 Instituciones de media o alta gerencia con injerencia en educación: Ministerios, Direcciones departamentales, Supervisiones, ONGs, Gobernaciones departamentales, Municipalidades, Organismos internacionales, Comunidades Organizadas. Así como comunidades u organización que geográficamente permitan realizar un proceso de supervisión continuo, en la jurisdicción departamental de El Progreso.

27.2 El EPS no puede realizarse en la institución donde labora el estudiante ni en instituciones privadas lucrativas.

27.3 Son válidos los EPS en escuelas de los ciclos de educación preprimaria, primaria o en centros educativos del nivel medio, de los ciclos de educación básica y diversificado, de los sectores público y por cooperativa, considerados patrocinados y/o avalados para efectos de este normativo, cuando los proyectos se generen de organismos que tengan injerencia educativa para la realización de sus políticas, fines y objetivos en dichos centros educativos. Para ello, es requisito que el estudiante gestione ante entidades como las municipalidades, gobernaciones, direcciones departamentales, supervisiones educativas y otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales para el logro de los objetivos del proyecto que se realice. Estas instituciones se consideran patrocinantes para efectos de este normativo.



CAPÍTULO V

EVALUACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL SUPERVISADO

ARTICULO 28°. DEL PLAN DE TRABAJO. El estudiante deberá someter su plan de trabajo de EPS a la consideración del coordinador-asesor de EPS.

ARTÍCULO 29°. INFORMES MENSUALES. El estudiante debe entregar informes de la ejecución del plan de trabajo en forma mensual. Dichos informes deben presentarse de forma escrita y verbal, en reunión programada por los asesores y supervisores. Debe basarse en el plan de trabajo propuesto, específicamente en las acciones o actividades a realizar, tanto programadas como las no programadas, presentando para cada una de ellas los siguientes aspectos:

- a) Ejecución de la acción o actividad;
- b) Auto-evaluación o grado de avance en que se encuentra la actividad;
- c) Resultados obtenidos al realizar la actividad (no debe incluirse aspectos teóricos);
- d) Adjuntar las hojas de control de actividades semanales, con las firmas y sellos respectivos, hasta esa fecha.

ARTÍCULO 30°. DEL INFORME FINAL

Al finalizar la ejecución del plan de trabajo propuesto, el estudiante debe realizar lo siguiente:

- a) Presentar constancia escrita de la comunidad o institución donde se realizó el Ejercicio Profesional Supervisado, en la cual manifieste entera satisfacción de las actividades realizadas.
- b) Entregar el informe final del Ejercicio Profesional Supervisado a la Unidad de EPS dentro de los siguientes quince (15) días calendario a la clausura oficial del EPS para su revisión y posterior corrección dentro de un período de 15 días a partir de la fecha de la devolución del mismo.



ARTICULO 31º. EVALUACIÓN, para efectos del EPS, es el proceso de análisis crítico y toma de decisiones respecto al desarrollo de cada una de las etapas acorde a los objetivos de las mismas.

ARTÍCULO 32º. CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN

- 32.1 La evaluación de las fases del EPS la realizará el Supervisor asignado.
- 32.2 Una vez validado el EPS, el Asesor entregará constancia de fecha en que finalizó el proyecto, para preparar el informe final.
- 32.3 El informe final de EPS recibirá la aprobación del Asesor.
- 32.4 La evaluación será de acuerdo al expediente que se lleve de cada estudiante.
- 32.5 Para la evaluación del Ejercicio Profesional Supervisado del estudiante se utilizarán diferentes técnicas y procedimientos.
- 32.6 Se evalúan las diversas fases según lineamientos dados de acuerdo a los objetivos de cada una.
- 32.7 Para la aprobación de las diferentes fases del EPS se tomará en cuenta la opinión de todas las personas e instituciones que hayan participado directa o indirectamente en el desarrollo del plan general.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 33º. Este normativo podrá ser modificado por el Consejo Directivo, según se requiera, durante el desarrollo de la práctica del EPS.

ARTÍCULO 34º. Las modificaciones a este normativo podrá proponerlas el Coordinador de la carrera de Pedagogía conjuntamente con el Coordinador-asesor de la unidad de EPS.



ARTÍCULO 35º. El cumplimiento del contenido de este normativo es responsabilidad de los involucrados en el Ejercicio Profesional Supervisado del Centro Universitario de El Progreso.

ARTÍCULO 36º. Los casos no previstos en este normativo serán conocidos y resueltos por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 37º. El normativo será implementado para la carrera de Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa del Centro Universitario de El Progreso, y entra en vigencia a partir de su aprobación.